

Rancagua, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1°.- Que ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, constituido por el juez don Joaquín Nilo Valdebenito, quien presidió, y los magistrados doña Rocío Castelló Cordero y don Roberto Cociña Gallardo, se efectuó la audiencia de juicio oral llevada a efecto vía Zoom los días 9 y 19 del mes en curso en la causa **Rol Interno del Tribunal N° 277-2020**, RUC1700282966-5. seguida en contra de **Mauricio Orlando González Bustamante**, rol único nacional 11.673.566-0, 50 años, nacido el 12 de agosto de 1970, soltero, cesante, domiciliado en sector San José de Pataguas, sitio N° 13, San Vicente de Tagua Tagua.

Sostuvo la acusación del Ministerio Público, el fiscal don Claudio Riobó Loyola, en tanto, la defensa del acusado estuvo a cargo de los abogados particulares don Renato Ortega del Valle y don Enrique Escandón Slater, todos con domicilio y forma de notificación que obran en los registros del Tribunal.

2°.- La acusación objeto de este juicio se basó en los siguientes hechos:

“El día 23 de marzo de 2017, siendo alrededor de las 16:00 horas, en circunstancias de que la víctima xxx, se encontraba al interior del Fundo San José de Patagua de la comuna de San Vicente, ubicado en la ruta H-816, junto al acusado **Mauricio Orlando González Bustamante**, el cual sin provocación alguna por parte de la víctima, procedió a amenazar al afectado con un arma de fuego, esto es una escopeta marca Centauros, calibre 16, con la cual procedió a apuntar a la víctima, indicándole: *“te voy a matar como un perro concha de tu madre”*, el imputado no tiene permiso para el porte de esta arma”

El fiscal calificó los hechos como constitutivos de los delitos de amenazas simples, previsto y sancionado en el artículo 296 N° 3 del Código Penal y, de porte ilegal de arma de fuego, contemplado en el artículo 3° con relación al artículo 9° de la Ley N° 17.798, ilícitos que alcanzaron el grado de ejecución consumados, en los cuales le cupo al acusado una participación en calidad de autor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal. Agregó, que al no concurrir circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, requirió respecto del delito de amenazas no condicionales, la pena de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo y; en relación al delito de porte ilegal de arma de fuego, una pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, comiso del arma de fuego, además respecto de los dos delitos las accesorias legales y las costas de la causa.

En la clausura el representante del Ministerio Público, indicó que no se controvertió en el juicio que el día 23 de marzo de 2017, hubo un incidente, que se inició en la mañana y termina en la tarde, como tampoco que el administrador del predio autorizó a que Jorge Ahumada a ingresar a retirar leña con el objeto de limpiar un paño de tierra, y que este último sub contrato a tres personas concurriendo en un furgón, entre ellos el ofendido, leña que vendería a Hugo Palominos Ugalde. Igualmente no se discutió que en forma paralela el acusado arribó al mismo predio en un tractor con coloso, con el mismo fin, llevando una motosierra eléctrica y portando una escopeta, marca Centauro, calibre 16, apta para el disparo. Faena en que hubo una discusión, cuyo origen según unos fue por la leña y el acusado que fue motivada por el alcohol. Pero lo relevante, es que el acusado en ese contexto amenazó con arma de fuego a la víctima xxx, lo apunta y en maniobra rápida logra esquivar el disparo le quita el arma y la entrega a carabineros.

De otra parte, tampoco se cuestionó que el acusado portó una escopeta, la que no estaba inscrita a su nombre, y carecía de la

autorización para tenerla ni portarla, ni siquiera contaba con un documento que lo habilitara para cazar, conforme a la prueba documental y pericial incorporada

Ante esto la defensa solicitó la absolución referido a la falta de lesividad y antijuricidad, en atención que el porte era para la caza, siendo una costumbre del sector, lo que no se condijo con los dichos del acusado quien afirmó que su objetivo primero era cortar leña, por lo que el porte de la escopeta no se justifica, sabiendo que el portarla era algo ilegal, pues tiene estudios hasta octavo básico y, había realizado los trámites para obtener autorización pero le fue rechazado por tener antecedentes penales. Existió duda en cuanto a la búsqueda de una cadena y vino a casa del acusado, pero son elementos que no afecta en nada esta ilicitud y, por el contrario el propio acusado reconoció que transportó del arma en diversas circunstancias.

En cuanto a las amenazas, el ofendido dijo que no bebió alcohol y, fueron las otras dos personas tuvieron más cercanías con el acusado, si hubo discusión en el principio, luego se vuelve a generar otra discusión en horas de la tarde, y al ir a dejarle la motosierra, el acusado lo apunta y amenaza con matarlo, logrando arrebatarse el arma al avanzarse sobre el acusado.

El fiscal en la audiencia del 343 del Código Procesal Penal, indicó que conforme al extracto de filiación y antecedentes que acompaña Mauricio González Bustamante, registra una condena en la causa 34.930/1993, del Juzgado del Crimen de San Vicente de Tagua Tagua, a una pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, por el delito de lesiones graves, dictada el 26 de junio de 1993, la que le fue remitida. Con fecha 12 de julio de 2013, se declaró prescrita la pena referida. Por lo que requirió la pena ya indicada en la acusación, conforme

al artículo 1° de la ley 18.216, no tiene derecho a una pena sustitutiva, sin perjuicio de su anotación pretérita.

3°.- La Defensa, en su alegato de apertura refirió que solicitará la absolución ya que los hechos son diversos a los indicados por el Ministerio Público, la calificación jurídica de la posesión no se condice con la norma legal vigente. Aseguró que su representado recolectaba leña en sector rural de San Vicente, sorprendiendo a las víctimas consumiendo alcohol y cocaína, siendo agredido por estos por diversas circunstancias quedando inconsciente, lo que aprovecharon las supuestas víctimas para percutar el arma. Una vez que se recuperó el acusado, va a carabineros a denunciar lo ocurrido y es detenido. Añadió que el arma estaba destinada exclusivamente a la caza en ese momento, por lo anterior, en cuanto al delito referido al arma, el hecho careció de gravedad o peligrosidad en cuanto al bien jurídico protegido por el principio de lesividad y antijuricidad.

En la clausura reiteró su postura inicial, ya que su representado contó una versión, existiendo dos versiones de cómo acontecieron los hechos, sosteniendo que toda la investigación partió mal, desde que no se perició el sitio del suceso, existiendo una diferencia horaria significativa entre la ocurrencia de la eventual amenaza a las 11:00 a 14:00 horas y la denuncia de los hechos pasada las 19:00 horas. Agregó, que nunca carabineros se constituyó en el sitio del suceso, solo llegó a la entrada del predio ubicada a más de dos kilómetros. No se le puede condenar, pues de lo contrario se vulneraría de garantías constitucionales, derechos del imputado, formalidades legales, estándar de prueba y el debido proceso establecidos en los artículos 6, 7 y 19 ° 3 de la Constitución. Al no ir al lugar, se pudo encontrar los retos de vino y tarros de leche condensada. En cuanto al arma, no hay constancia que su representado hubiese efectuado un disparo. Alegó, que ninguna víctima reconoció al acusado, además quedaron muchas dudas en los relatos de los cargos referidas a, si

bebieron o no, hubo derramamiento de vino en el vehículo, que el acusado comento con Víctor Morales que no le prestarían más el furgón al derramarse vino. Hay dos versiones, si hay duda no se puede condenar, conforme al 340 del Código Procesal Penal

En cuanto al delito de porte de arma, no hubo lesividad al bien jurídico, la perito dio a conocer que el acusado hable de deprivación social marcada, con octavo básico, las fotos y videos dan cuenta de que la caza es una actividad social en el sector rural. El imputado trató de regularizar el arma no pudo por antecedente penal en su juventud. Además el arma es de caza si lo dijo el perito armero de la fiscalía. En definitiva, no existió afectación del bien jurídico protegido en relación al principio de lesividad y antijuricidad, básicamente por la ruralidad y en el contexto en que se desarrolló.

En la audiencia de determinación de pena solo pide se abone los días de privación, ya que conforme a la ley no se permite pena sustitutiva.

4°.- El acusado **Mauricio González Bustamante** luego de los alegatos de inicio, previo a la rendición de prueba, renunció a su derecho a guardar silencio, quien lo hizo desde la oficina del abogado defensor Renato Ortega, el que refirió que la verdad es que llegó a buscar leña, que cortaban, cuando uno de ellos se enojó y calcula pegó un combo o con un palo, para luego arrastrarlo hasta el coloso, dejándolo sentado. Piensa que los sujetos pensaron que los iban a acusar, por lo que dispararon el arma y lo acusaron a él, lo que es mentira. Añadió que estando preso en Carabineros de El Tambo, llegaron niños y mujeres, a demandarlo por haber ido a balearlos, al otro día quedó detenido, no pudiendo declarar hasta el día de hoy.

Respondió al fiscal que desde la detención ha tenido siempre la misma defensa jurídica a quienes no solicitó declarar por ignorancia, ya que solo estuvo en el colegio hasta los doce años. En cuanto a los hechos,

estaba en el fundo San José de Patagua, fue a buscar leña que regalaban teniendo autorización de Lalo Calderón quien es el capataz. Ese día fue solo y se movilizaba en tractor y un coloso, llevando la escopeta pues salió temprano a las 06:30 horas, salió con arma por ser camino del cerro, para hacer un estofado de conejo, no tiene permiso de caza, la escopeta no estaba a su nombre, siempre tuvo intención de pedir permiso del arma, pero no pudo por tener antecedentes penales por lesiones, lo que sabía y le negaron. La escopeta era para mantener la familia por ser cinco personas. Preciso que llegó al fundo a recolectar leña como a las 7 y cerca de las 9, se le cortó la cadena de motosierra, regresó a su casa pie a buscar una cadena y se encontró con ellos le ofrecieron el furgón para ir a su casa que está a dos kilómetros. Con los sujetos conversaba y fue en el furgón, llevó la cadena, caja de vino y leche condensada, al regresar se dio cuenta como ellos preparaban su base, leche condensada, polvo blanco y el vino, el polvo debiera ser "coca". Después se fue a trabajar como a las dos de la tarde llegó alguien con un pack de cerveza, vio el furgón con vino, por lo que le dijo a uno de los sujetos, que la señora no le prestaría el furgón al día siguiente, por lo que este se enojó, momento que la persona que llevó la cerveza salió a hacer negocio, quedando dos con él, uno se sacó la camisa, y se iba a servir la cerveza, momento que sintió que fue golpeado en la frente, despertando en la rueda del coloso con la frente rota, no estando la escopeta en el coloso. Por lo que llamó a carabineros por teléfono, los que le dijeron que no se mueva, estando hasta las 7 de la tarde se fue a la casa, donde llegó la policía y lo detuvo por ser el arma de él. Ese día no estaba ebrio, los sujetos recuperaron cajas de cervezas y las entregaron a carabinero como evidencia. Al ser trasladado al Hospital de San Vicente, tenía lesiones un diente trizado o quebrado y en la frente unas heridas que le limpiaron. Reiteró que no amenazó a nadie con la escopeta y nunca los hechos ocurrieron por algún problema por la leña. Los denunciante sabían que tenía la escopeta ya que fue a pie a su casa en un principio, la que luego subió a furgón cuando fue a buscar la

cadena, la iba a dejar a casa y se traspapeló, ya que eran las doce del día no hay nada que cazar, no recordando si quedó en el furgón o fue en el coloso.

Al defensor le indicó que el lugar donde ocurrieron los hechos, era en el cerro a dos kilómetros de las casas, donde uno va a cazar, solo pueden entrar a las personas que se autoriza, donde hay plantaciones de frutales, La escopeta la tiene desde chico, para ir a cazar conejos o codorniz para alimentar la familia. En cuanto a la escolaridad la tuvo hasta los doce años de edad. Finalmente refirió que los denunciantes mintieron, lo inventaron para tapar al cabro o persona que lo golpeó a él, pues podía denunciarlo, cree que no disparó el arma ya que estaba inconsciente.

Luego de la rendición de la prueba tanto del Ministerio Público como la de su defensa, haciendo uso de su derecho establecido en el artículo 326 inciso final del Código Procesal Penal, refirió que está completamente seguro que el primero que declaró fue quien lo golpeó, el último que declaró dijo que no había ido con él al negocio, siempre han estado el negocio puestas, podrían revisarse que andaba en el furgón en la casa, como a las 11 de la mañana.

5°.- El Ministerio Público para acreditar los hechos de la acusación como la participación que le atribuyó al acusado, aportó en primer término el relato del testigo **Francisco Pérez Undurraga**, quien refirió laborar como gerente para la empresa exportadora Idahue en San Vicente de Tagua Tagua, propietaria de tres campos, entre ellos el fundo San José de Patagua en que ocurrieron los hechos, en el año 2017, oportunidad en que se estaba preparando el suelo para plantarlo por lo que se destroncó los espinos en uno de los cerro y se decidió regalar la leña, así un grupo de personas que retiraba leña, se encontró con otra persona que andaba en lo mismo, habían compartido vino en un principio y, posteriormente hubo una discusión, uno le disparó con una escopeta a otro. La persona que le

informó de lo sucedido fue quien concurrió a comprar leña a Jorge Ahumada contratista que llevó a unos sujetos al lugar, que fueron los que tuvieron el problema, no recordando el nombre del primero, pero se encontró con este y Jorge, por lo anterior llamó a Carabineros, los que no llegaron de inmediato por estar en otro procedimiento, haciéndolo como a Las 18:30 a 19:00 horas.

Añadió que autorizó al grupo de Jorge Ahumada a ingresar no así la persona que condujo el tractor y el coloso. A la fecha de los hechos, solo se formaba el campo, tenía más accesos que hoy, podía entrarse más libremente. Precisó que esperó a la entrada en la media luna que llegase carabineros, llamó varias pues se enteró de lo ocurrió entre las tres y cuatro de la tarde y la policía se apersonó cerca de la seis o siete, viendo la detención de la persona que no estaba lesionado ni sangre en su ropa, la que se encontraba bajo los efectos del alcohol; en cuanto a la escopeta, al parecer la vio, era de un cañón; los otros sujetos le dijeron que habían bebido alcohol vino en caja. El sujeto que se detuvo, estuvo dos horas en el tractor en el predio y luego esperó en la puerta. Al defensor le indicó que “Lalo” Calderón lo ubica es trabajador en el campo por muchos años, es supervisor de labores o jefe de cuadrilla en el campo, por lo que es posible que este hubiese autorizado a Mauricio, a quien no había visto antes en el campo si en el sector, estando presente cuando llegó a la media luna hasta que llegó carabineros, tiene conocimiento que fue a su casa en el intertanto. Ya que vive cerca del sector de la media luna. En el fundo era habitual que la gente fuera a cazar conejos, en cuanto al lugar de los hechos es un potrero de dos hectáreas, al costado oriente de entrada, estaba con espino y zarza mora, hoy con plantaciones, sitio aislado.

Luego compareció el funcionario de Carabineros **Sergio Lagos Recabal**, quien depuso desde la unidad policial de Puente Baden, actuando como ministro de fe el suboficial Italo Ripetti Reyes, refirió que el día 23 de marzo de 2017 llegó a su unidad a las 19:20 horas, y el oficial

de guardia le indicó que a las 19:30 recibió una llamada de xx, quien dijo haber sido amenazado de muerte con un arma de fuego, y se dirigió hasta San José de Patagua, donde se entrevistó con la víctima la que le dijo que ese día estaba acopiando madera con Víctor Morales y Jorge Ahumada, llegando el denunciado Mauricio González, quien les indicó que la madera le pertenecía, ante lo cual xxx le dijo que había madera para todos, pero el individuo se anejó y se fue al coloso y en su marcha cayó al suelo, por estaba bajo efector del alcohol, la víctima fue a ayudarlo, pero el acusado se acercó al coloso, sacó una escopeta y le manifestó en forma agresiva que lo iba a matar, con una grosería y disparó, pero no lo hirió, logró quitarle el arma de fuego y se retiró para hacer de denuncia. Aseguró que al llegar incautó el arma de fuego, al terminar la declaración la víctima se acercó el denunciado quien indicó que el arma era de su propiedad una herencia de su abuelo. La noticia de los hechos la recibió a las 19:30 horas y la detención fue a las 20:20 horas. Al llegar, al predio de la agrícola San José, se entrevistó con víctima y denunciado. La víctima no recuerda si estaba o no con otras personas. El denunciado se movilizaba caminando ya que vivía cerca, no recuerda algún coloso en el lugar, pero la escopeta, la entregó la víctima, ya que se la arrebató al denunciado, el arma era marca Centauro, calibre 16, sin que el denunciado le exhibió permiso de caza en ese momento, ni de la autoridad fiscalizadora. La víctima dijo que lo amenazó de muerte, momento que le arrebató el arma al imputado, llegó al lugar también el administrador del fundo Pérez Undurraga. El denunciado se encontraba en manifiesto estado de ebriedad según la hoja de atención de urgencia.

Luego el testigo explicó, en fotografías que se proyectan una de escopeta que incautó la reconoce la que es de un cañón; otra del número de serie 27216; otras cuatro fotos del furgón Minibús patente XZ- 9434, con diversos daños en su frontis y a ambos lados de la parte delantera, que se habrían producido con el coloso huir en el tractor, furgón en que se

movilizaba la víctima, que le facilitó la señora de este. El imputado no dio explicación de lo ocurrido, solo dijo que el arma era herencia de su abuelo

Al defensor le indicó conforme a los horarios, tomó conocimiento de los hechos a cinco horas de ocurrencia, e entrevistó al imputado a las 20:20 horas. Indicó que solo se acercó a la entrada principal del fundo, donde estaba víctima e imputado, por lo que desconoce a cuanta distancia ocurrieron los hechos al interior del predio.

Compareció igualmente el carabinero **Jonathan Oliveros Sáez**, el que declaró del mismo lugar y Ministro de fe ya individualizado, expresando que en el mes de mayo del año 2017, laboraba en la SIP, recibió una instrucción particular de la Fiscalía de tomar declaración a Hugo Palominos Ugalde, nombrado por el denunciante Jorge Ahumada referido a parte de 23 de marzo de 2017, quien le indicó que mientras estaba en su casa de dicho mes, recibió llamado de Jorge Ahumada Contreras a quien conoció una semana antes, para que le comprar una leña, lo que accedió, concurriendo a ver la leña al fundo San José de Las Pataguas y saber de esa forma cuantos camiones necesitaría para trasladarla, lugar donde estaba Jorge con tres personas más, además un tractor con coloso azul, y furgón blanco. Ingresaron con Jorge para ver la cantidad de madera y leña, avanzaron unos metros, cuando escuchó que una persona gritaba: “Jorge me tienen encañonado ven” a lo que él no hizo caso, siguieron conversando, regresando a la camioneta que estaba a unos 50 metros, no queriendo estar en problemas, se sube a la camioneta y se va a la salida sin mirar, ubicada a unos 600 metros, recibiendo Jorge una llamada telefónica, indicando que la persona le había disparado, por lo que él le pidió a Jorge que llamara a carabineros, indicándole éste que llamaría al administrador del fundo, trayecto se encontraron con el ministro del predio, una de las personas que andaba con Jorge, antes de salir del fundo llegó hasta donde estaban quien iba con una escopeta; al encontrarse con el ministro la persona bajo con la escopeta para ir a buscar en el vehículo

del administrador el furgón del trabajador, desconociendo los motivos del altercado, ya que no conocía a Jorge ni a los trabajadores. En cuanto al disparó, no lo escuchó, pues iban con vidrios cerrados más el motor de la camioneta. Ahumada tenía tres trabajadores, uno de estos tuvo el problema con el imputado, precisando que vio a una persona de edad sobre el coloso cuando se retiró. Finalmente indicó el deponente que no concurrió al lugar de los hechos cuando acontecieron.

Compareció en la misma unidad el testigo civil con identidad reservada individualizado con las iniciales **M.L.M.B.**, quien señaló desde la unidad policial ante el ministro de fe ya referido, que el día 23 de marzo de 2017 fue a acompañar a sus vecinos a buscar leña, llegando este caballero enojado porque ellos sacaban leña, a lo cual uno de sus compañeros le dijo que había leña para todos, se enojó y los insultó, yéndose con su motosierra, cayendo al suelo por su estado de ebriedad dejando la motosierra botada, al verlo que no estaba bien, se acercó llevándole la motosierra, el hombre se sube al coloso y lo apuntó con la escopeta, por lo que lo traro de calmar, pero el sujeto le dijo que si quería lo mataba como un perro y le dijo groserías, poniéndole un tiro, el que esquivó, lo que ocurrió cerca, al bordo del coloso y el sujeto arriba. Añadió que como el perdigón se expande a larga distancia, decidió abalanzarse sobre el sujeto y le quitó la escopeta, yéndose él al camino ya que estaban lejos, donde llamó a carabineros. Explicó que acompañó a Víctor Morales y Jorge Ahumada, ya que estaba sin trabaja y necesitaba leña para su casa, ellos fueron en un furgón de color blanco que manejaba Víctor, llevaban para cortar leña motosierra y hacha, llegando a las 8:00 a 8:30 horas, contando autorización de los dueños en el sector de los Mayos en San José de Patagua, la iba a juntar para cargarla en camión. Añadió que cuando realizaban la faenas eran ellos y el caballero que llegó luego, como a la hora o media que ellos estaban ahí, lo hizo en tractor azul y un coloso, llegando donde estaban e indicando a los tres que la leña era de él y Víctor

le dijo que la leña alcanzaba para todos, y los insultó, retirándose al coloso. No acompañaron a su casa al sujeto a buscar en el furgón una cadena de motosierra. Precisó que él no bebió ya que se dedicó a cortar leña, y el caballero los insultaba y lo siguió cuando se cayó, esto ocurrió después del mediodía. La escopeta común y corriente, la que entregó a carabineros. Al entregarle la motosierra, el sujeto le dijo: “voz te queday aquí no más concha tu madre, sino te mato con un perro, maricón culiado”, le pidió que se calmara ya que lo apuntaba con la escopeta, pero el hombre estaba segado, se fijó que el hombre estaba con trago. No tuvo problema con el hombre, el problema fue con los otros, pues el cortaba leña, se puso más alerta al ver que echaba para atrás el percutor, se hizo para el lado y disparo, no arrancó por que podía cargar y dispararle, por lo que se abalanzó sobre el sujeto, le quitó y se fue al camino, desde donde llamó a carabineros, además el sujeto lo siguió con un cuchillón en la mano, por lo que arrancó con la escopeta en la mano hacia el camino, donde esperó a los funcionarios los que llegaron, siendo trasladado al Reten del Tambo y a constatar lesiones, desconoce qué pasó con sus compañeros.

Al solicitársele por el fiscal sí podía ver a la persona que le disparó, manifestó que no, en ninguno de los recuadros del computador –estando el acusado junto a su abogado- , pero la persona que detuvo carabineros fue la persona que le disparó.

De otra parte, le refirió al abogado Renato Ortega que Jorge Ahumada fue quien pidió autorización al dueño para entrar al lugar, llegando al lugar cerca de las ocho, él, Ahumada y Víctor Morales, este último vecino y es su primo. Llevaron motosierra, hacha y cuchillón, tenían para el almuerzo cosas livianas, y para tomar bebidas no vino. El problema conversó con los otros, no estaba cerca ya que estaba cortando, el sujeto corrió y lo vio caer. El sujeto cuando llegó interactuó con Víctor y Jorge, estando él a cinco metros, escuchó que la persona discutió por la

leña y Víctor le dijo que había leña para todos. El hombre se devuelve y se tropieza, dejó la moto sierra botada, se cayó hacia adelante dejado al motosierra, se paró y siguió hasta el coloso. Ahí le dijo que se le quedó la moto sierra y se la fue para pasársela, la dejó, y lo vio con escopeta en la mano. En cuanto al lugar donde estaba Víctor Morales en ese momento, al parecer estaba cerca del furgón que manejaba Víctor, no sabe a nombre de quien están conforme a los papeles. Víctor discutió por la leña, pero no sabe detalle. Indicó que el lugar era con ramas por todos lados, era a orilla de cerro. No vio a Víctor Morales agredir al acusado por la espalda, no sabe si otra persona lo hizo, eso no lo vio, no lo sabe, solo sabe que el hombre se corrió y cayó. No escuchó que el acusado le dijera a xxx que la señora no le iba a prestar el furgón. El disparo fue a su persona, ya que Víctor estaba cerca del furgón; en cuanto al manejo de arma de fuego solo lo instruido en el Servicio Militar; la escopeta la entregó, la vaina debió quedar en el coloso o en el cerro. El coloso quedó en el lugar, no sabe si lo bajaron o no. Los carabineros llegaron a la vía pública, no sabe si algún policía fue al lugar de los hechos, no los que lo acompañaron.

Asimismo se escuchó al testigo civil **Víctor Morales Osorio**, que depuso de la unidad indicada y ante el ministro de fe ya individualizado, el que refirió que el 23 de marzo de 2017 andaba sacando leña desde las ocho de la mañana junto a otro cabro y a Jorge Ahumada con permiso del ministro del predio, llegando cerca de las diez un sujeto en un tractor y coloso, a quien no conocía quien les “ echó la aliñada”, diciendo que toda la leña era de él, por lo que ellos le dijeron que tenían autorización del ministro del predio. Jorge lo llevó a ellos, y este se consiguió el permiso. Añadió, que luego cada uno siguió realizando sus faenas, conversando Jorge con el individuo, bebieron poco alcohol, para luego rectificar que ellos no tomaron, solo el sujeto que llegó en el tractor. Preciso que se movilizaban en el furgón de color blanco, no acompañando al acusado a buscar una cadena, no lo prestó ni lo manejo. Los hechos más graves

ocurrieron a la una o dos - de la tarde-, precisando que luego que les hecho la aliñada, se fue al coloso y cayó la motosierra y disparó, estando cerca xxx, ellos estaban a unos 50 metros, no ayudando a la persona con que iban, salió arrancando a pie, el afectado llamó a carabineros, el furgón quedó en el lugar y, el sujeto se fue al tracto cuando le quitaron la escopeta el ofendido, se lo pasó a llevar al furgón en la puerta y parachoques delantero lo que fue en la tarde, esa persona personas estaba ebria. Preciso que esperaron a carabineros en la entrada como a 500 metros o un kilómetro del lugar donde ocurrieron los hechos, declarando el mismo día. Luego, refirió que tuvo unos estrellones con el sujeto del tractor, antes de los hechos, no lo vio usar la escopeta para cazar conejos, hay que cuando se acercó fue con la escopeta en la mano, para que se fueran, siguiendo en sus labores, produciéndose el problema más tarde.

Le indicó al defensor que es de Pichidegua, llegó ese día con Jorge Ahumada y el afectado de nombre Manuel, llevando motosierra, bencina y aceite, y para comer colación, y agua para beber, no portaban vino en ese momento, desconociendo si alguien fue a comprar alcohol. El acusado tenía hálito alcohólico, lo que constató por estar cerca al conversar, produciéndose los estrellones, ya que quería quedarse con toda la leña, diciéndole que se fuera del lugar donde ellos estaban. Al lugar ellos llegaron en el furgón de su propiedad, donde no hubo derrame de vino, Mauricio le dijo que no le iban a prestar el furgón su mujer, pero el deponente luego lo negó. Al acusado lo vio caerse al suelo cuando corrió, llevando en sus manos la motosierra y, sacó el arma, disparándole a su primo hermano Manuel, quien recuperó el arma se la quitó al agresor y la entregó a carabineros. No agrediendo al acusado de manera alguna.

Perito funcionario policial **Andrés Soulat Medina**, desde su casa dio cuenta del informe pericial balístico 287-2017, en su calidad de armero, la realizó a una escopeta de un cañón, marca Centauro modelo 30, número de serie 207216. En regular estado de conservación al tener parte de la

estructura despavonada y otra parte sujeta con huinca. Arma inscrita a nombre de Luis Ortiz Carquin con domicilio en San Vicente sin encargo policía, conforme a la información de autoridad fiscalizadora. Luego efectuó prueba de fuego calibre 16, Concluyó, la que estaba con normal estado de funcionamiento, apta para el disparo. Al disparar un tiro de escopeta el taco sale proyectado al exterior, taco plástico que comprime los perdigones; en tanto la vaina queda alojada en la recamara del cañón. Es un arma de casa la periciada.

Finalmente se incorporó **prueba documental** consistente **en hoja de atención de urgencia N°2212147** de fecha 23 de marzo de 2017 de Hospital de San Vicente, en la que se consigna que ingresó al servicio a las 21:07 horas Mauricio González Bustamante, al examen describe rotura de incisivo y hematoma cara, toma de rayos, no se le toma alcoholemia, presentando ebriedad manifiesta y califica las lesiones como de carácter leve. Documento suscrito por médico. **Oficio N° 44 de 4 de abril de 2017 del Ministerio de Defensa Nacional, de la Autoridad Fiscalizadora de Rengo**, referida a la escopeta marca Centauro, calibre 16, serie 207216 inscrita a nombre de Luis Ortiz Carquin. Se indica que Mauricio González Bustamante, cédula de identidad 11.673.566-0, no tiene arma inscrita, sin permiso para portar ni transporte de arma de fuego. **Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizado**, referida a vehículo XZ-9434-9, minibús, marca Hyundai, color blanco, escrito a nombre de Luis Contreras Alarcón desde el año 2007.

6°.- Por su parte para establecer su teoría absolutoria aportó en primer lugar prueba testimonial, compareció en primer término **xxx**, de 43 años de edad, indicó que conoce desde toda una vida a Mauricio, mi hermano era amigo y salían a cazar, desde chico desde los ocho años los acompañaban al cerro con perros a cazar, luego el deponente indicó que compró una escopeta, toda una vida con ellos, salían a cazar tórtola,

codorniz y conejos, teniendo todos los documentos para aquello, esto es , la inscripción y los permisos, pero la vendió luego por costo que significaba tener los documentos al día. Esta actividad de cazar es habitual el salir a cazar, ahora en abril comienza la tórtola y en el invierno el conejo. En cuanto a los hechos materia del juicio ocurrido en el año 2017, en el predio San José de Las Pataguas, donde se va a cazar, fue el comentario de toda la gente, de que fueron a la casa de él a llevar vino y leche condensada y panes, los que estaban en la leña y luego le pegaron, por lo que nadie entiende lo que le pasó. Aseguró que vive en el sector a dos kilómetros de la casa de Mauricio, ya que tiene un almacén.

También se escuchó al testigo **xxx**, el que manifestó que conoce a Mauricio desde los años de colegio, el padre de este tenía negocio frente al colegio en los años 70, luego compraron una parcela cerca donde vive, conoce a toda la familia, quien se dedica a la agricultura, tiene parcelas. La actividad de caza de Mauricio es la que se realiza en el campo, después de cada lluvia se sale con los perros a cazar a los fundos, lo hace todos las personas del lugar. El arma que tiene Mauricio es una escopeta que era de la familia, salen a caza en el sector de San José de Pataguas. En cuanto a los hechos, sabe por los comentarios en el negocio, donde se vida social, que fue en el fundo de José de Patagua, en el sector de estanque chico, estaban limpiando para plantar. Aseguró que Mauricio vive cercano a del negocio, quien trato de regularizar su arma, lo que sabe ya que conversó con él, ya que trabajó en una armería, y sabía de los trámites que debían efectuarse para regularizar el arma, lo que fue entre los año 2009-2015, después también le consultó igualmente los trámites en el SAG y la comisión fiscalizadora de carabineros.

Agregó, que supo que Mauricio andaba buscando leña, volvieron a la casa a buscar algo en el furgón para la motosierra y regresaron llevaron vino y leche condensada y luego pelearon, lo que ocurrió cuando un

campo, ofrecían leña para que limpieza, era común que la gente del sector retirara leña.

Luego se escuchó a la perito asistente social del Centro de Cumplimiento Penitencia de Rengo, **Francisca Camilo Abelliera**, la que indicó que efectuó la pericia social en el mes de marzo de 2020 a Mauricio González Bustamante, de 50 años de edad, con medida cautelar firma mensual del 6 de diciembre de 2017, con residencia acreditada en San José de Pataguas sitio 7, a 14 kilómetros de San Vicente, sector de cultura campesina obrera, con predominio de actividad agrícola. Vivienda en general mito, cumple las necesidades básicas de la familia. La red familiar estaba formada por su pareja y tres hijos, con vinculaciones estrechas familiares. Fue criado en una deprivación sociocultural, así tiene octavo básico, luego desierta ingresando al campo laboral en el área agrícola, esto es dentro de la cultura campesino, privilegia el trabajo sobre educación. Por cultura campesina, desarrollan actividades referidas a la actividad de la caza, existiendo foto de esta cultura, es importante dentro de la pericia, el imputado ha transitado desde distintas medidas cautelares desde prisión preventiva a firma mensual, lo que evidencia una baja peligrosidad, lo que ha cumplido desde el año 2017, contando con red social familiar, en caso de ser condenado pueda optarse por o una pena sustitutiva. En cuanto a los hechos de la causa Mauricio, le señaló que iba a un recinto privado a cortar leña, yendo con alguna persona, comenzaron a beber alcohol, se presenta una discusión y el imputado le indicó que recibió una especie de golpe que no recuerda por un tiempo, quedó inconsciente en sus términos, por lo que despierta solo y luego es investigado por presente causa.

Se proyectan fotografías respecto de las cuales la perito indicó:

1.- Está Mauricio un grupo de amigos, en actividad de deporte de caza, con escopeta los que lo acompañan; 2.- una de conejo cazado por Mauricio; 3.-Foto que correspondía al sector el cerro, donde se hace el

deporte de caza; 4.- la caza de un conejo; 5.- entrada del fundo donde se habría desarrollado los hechos investigados, se observa un portón; 6.- portón con cadena y candado. 7.- Mauricio frente al portón referido; 8.- casa de cuidador del fundo; 9.- camioneta con nombre Idahue Chile, al costado de la casa; 10, 11, 12, 13.- fotos donde observan plantaciones; 14.- el lugar donde ocurrió el hecho, se ve destroncado, punto que está a un kilómetro de la entrada al predio.

Luego, se proyectan 4 videos. El primero, Mauricio suelta un conejo y es perseguido por dos perros, como un entrenamiento. El segundo, muestra el borde de un río en un cerro, donde se va a cazar, sector rural, se ve a Mauricio con escopeta. El tercero. Se observa un camino de tierra una ruma de palos, la perito indicó que era la madera cortada. Además se ven cinco personas y diversos perros, estos últimos salen velozmente, viéndose a una persona con escopeta. El cuarto, Mauricio en el lugar donde recogía leña. Aparece un lugar destroncado. Aclaró la deponente que las imágenes son las que tomó en su investigación pericial, junto al abogado.

En cuanto a la decisión absolutoria por al delito de amenazas no condicionales.

7° Tal como se adelantó en el veredicto, la prueba de cargo resultó insuficiente e términos de estándar para establecer, más allá de toda duda razonable, que en horas de la tarde del día 23 de marzo de 2017, al interior del fundo San José de Las Pataguas en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, en circunstancias que se destrocaban árboles de uno de los cerros del predio, el acusado Mauricio González Bustamante, portando una escopeta en sus manos, le señaló al denunciante individualizado con las iniciales M. A.M. B.,: “voz te queday aquí no más concha tu madre, sino te mato con un perro, maricón culiado”, lo anterior, atendido a que si bien se tuvo el relato de la víctima como un antecedente, las referidas

expresiones amenazantes no tuvieron un correlato probatorio diferente o distinto, más que el del funcionario Sergio Lagos, quien recibió la denuncia respectiva, antecedentes, que en este caso, tuvo efecto al incidir en el estándar probatorio que se requiere para condenar. En primer término, ya que el imputado refutó las verbalizaciones y, conforme al auto de apertura el ente persecutor, sin duda tuvo un escenario probatorio potencial que era mejor que el que concretizó en el juicio, sobre aspectos de colaboración en la imputación. Así, en el juicio solo se tuvo indicio de tal ocurrencia a partir de la información entregada por el policía Yonathan Oliveros, quien dio a conocer los dichos de una persona que estaba circunstante en los hechos, como fue Palominos Ugalde, quien escuchó: “me tiene encañonado, ven Jorge”, pero tal frase no se vinculó a quién realizó la referida expresión ni el contexto de la misma, lo que no pudo ser establecido al no comparecer el testigo Ugalde Palominos a la audiencia de juicio, a pesar de ser testigo de cargo conforme al auto de apertura. Igual situación aconteció respecto del testigo Jorge Ahumada, quien fue liberado de deponer en juicio, siendo esta dos personas quienes pudieron ilustrar de mejor manera lo ocurrido y de esta manera servir como elemento de corroboración respecto de la denuncia de xxx, ya que este los ubicó en las cercanías o inmediaciones del lugar donde se habrían proferido las amenazas.

Pero aquello no fue todo lo que impidió arribar a una decisión de condena por falta de estándar probatorio, sino que el único testigo concurrente y presencial que compareció a la audiencia, Víctor Morales Osorio, nada dijo del acaecimiento de las amenazas, limitándose a referir sobre el punto: “...que los hechos más graves ocurrieron a la una o dos - de la tarde-, precisando que luego que les echó la aliñada, se fue al coloso y cayó la motosierra y disparó, estando cerca xxx...”.

De esta manera si bien se pudo establecer la existencia de un contexto amenazante, como es que una persona portar un arma, cuestión

distinta es que se acredite la verbalización amenazante, que requiere el tipo penal, empeño del Ministerio Público que resultó insuficiente, a pesar de que existieron antecedentes sobre su ocurrencia, indiciarios pero insuficientes para corroborar lo expresado por el denunciante y el funcionario Lagos Recabal, considerando que existían testigos presenciales o se ubicaban en las inmediaciones del hecho del suceso que pudieron declarar en juicio a objeto de aportar mayor claridad en cuanto a la verbalización amenazante descrita en el auto de apertura.

Cabe tener presente además, que en los relatos que prestaron en el juicio tanto el denunciante como el testigo Víctor Morales, quienes negaron haber bebido alcohol y compartido con el acusado, aquello fue controvertido no solo por González Bustamante, sino que por el propio testigo de cargo Pérez Undurraga, quien refirió que los trabajadores de Jorge Ahumada le habían dado cuenta que habían tomado alcohol y compartido, sin bien es que dichos puntos no dicen relación con el hecho punible propiamente tal, de alguna manera restan certeza a sus afirmaciones en cuanto a la manera cómo se desarrollaron los hechos, en especial en lo referido a las amenazas. También el Tribunal observó cuestiones que no fueron aclaradas o no tuvieron una explicación, como es, que de acuerdo a la prueba de cargo, la amenaza se ejecutó entre las 14:00 y/o 16:00 horas y que la detención se produjo cerca de las 7:00 de la tarde de ese día, así no existió claridad de qué ocurrió entre las horas referidas, pues Francisco Pérez indicó que el acusado estuvo esperando dos horas en el tractor y asimismo sostuvo que en algún momento la persona detenida había concurrido a su domicilio, cuestiones que pueden considerarse como lo que en doctrina se conoce como meros cabos sueltos, lo cierto que en el presente caso, tiñeron la versión oficial del ente persecutor.

Por todo lo anterior, necesariamente habrá que dictar sentencia absolutoria, al no establecerse la existencia de la verbalización amenazante postulada por la Fiscalía contenida en el auto de apertura.

En lo que respecta al delito de porte ilegal de arma de fuego

8° Sin perjuicio que no se controvertió por la Defensa y que por lo demás fue reconocido por el acusado que el día 23 de marzo de 2017, que portó y transportó una escopeta desde su domicilio hasta el interior del Fundo San José de las Pataguas, sin contar con la autorización de la autoridad fiscalizadora. Igualmente se estableció la ilicitud a partir de la prueba de cargo, en especial con la información aportada por los testigos M.L.M.B. y Víctor Morales Osorio, quienes estuvieron contestes en que el día referido, mientras apilaban leña en un cerro del Fundo Las Pataguas, a las órdenes de Jorge Ahumada, llegó hasta el lugar el acusado en un tractor con coloso, portando en este último vehículo una escopeta. Además, respecto de la existencia de una escopeta el día de los hechos en dicho contexto, se refirieron los testigos Pérez Undurraga y Palominos Ugalde, los que manifestaron que los trabajadores de Ahumada, al dar cuenta de lo ocurrido al interior del predio, éstos hicieron llegar una escopeta, el primero al indicar que vio dicha arma y el segundo, al indicar que uno de los trabajadores al referirse al incidente llegó con una escopeta a la entrada del predio; arma a la que se refirió también el funcionario Luis Lagos, indicando que le fue entregada por el denunciante y que correspondía a una escopeta respecto de la cual se proyectó una fotografía, en la que se observó que se trataba de un arma de esa especie de un cañón, aportando la marca, el milimetraje y el número de serie.

En cuanto el estado operacional del arma de fuego, se contó con la información que aportó el perito armero Andrés Soulat Medina, quien estableció que la escopeta de un cañón, marca Centauro, número de serie 207216, se encontraba en regular estado de conservación y que luego de

las respectivas pruebas de disparo, concluyó que se encontraba en normal estado de funcionamiento, esto es, apta para el disparo.

Finalmente, se estableció con la prueba documental, referida al Oficio 44 de 04 de abril de 2017, suscrito por la autoridad fiscalizadora de Rengo que la escopeta ya individualizada, se encontraba inscrita a nombre de un tercero, ya fallecido, y que el acusado no tiene arma inscrita, ni contaba con permiso para portar, ni transportar armas de fuego.

De esta manera, los hechos establecidos, indicados en el párrafo primero de este considerando, constituyeron el delito de porte de un arma de fuego – en este caso escopeta- del artículo 2° letra b) de la ley 17.798 y sancionado en el artículo 9° del referido cuerpo legal.

9°.- La participación de Mauricio González Bustamante, en calidad de autor en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal, en el delito de porte ilegal de arma de fuego, se estableció a partir de su propio testimonio y la misma prueba de cargo, referida a los testimonios presenciales de iniciales M.L.M.B. y Víctor Morales, quienes estuvieron contestes en que el acusado fue la persona que arribó a uno de los cerros del predio San José, llevando en el coloso una escopeta que luego disparó.

Cabe tener presente que si bien el denunciante del delito de amenazas no fue capaz de reconocer en la audiencia de juicio al acusado como quien portaba el arma, lo cierto es que indicó que la persona que fue detenida dicho día era quien lo amenazó y llegó al lugar con el arma en cuestión; no existiendo duda alguna de que el único detenido en relación a los hechos materia del juicio fue el hoy condenado González Bustamante.

10°.- Conforme a lo establecido en los dos considerandos precedentes el Tribunal desestimó la alegación de la Defensa en orden a que no se configuraría el delito de porte ilegal de arma de fuego, que fundó en que el bien jurídico protegido no se vería afectado seriamente en

atención a la gravedad y/o peligrosidad, teniendo en cuenta los principios de lesividad y antijuridicidad.

En primer lugar, se dirá que la doctrina y la jurisprudencia mayoritaria califica el delito de porte ilegal de arma de fuego como un delito de peligro abstracto, no requiriéndose para su configuración que en el caso concreto se atente contra el bien jurídico que se pretende proteger, que en este caso no es otro que el de la seguridad colectiva, referido o supraindividual referido a que los ciudadanos puedan desplazarse libremente y sin temor de ver afectados sus bienes jurídicos más relevantes como la vida, integridad física, libertad y patrimonio, lo que sí se ve afectado con el solo hecho que una persona porte consigo un arma de fuego, sin tener la autorización de la autoridad administrativa competente. Sin embargo en el caso que nos ocupa en este juicio, existió un peligro no sólo eventual, como fue el transportar y portar el arma en un lugar en que se encontraban otros sujetos, a lo menos tres, cuando se realizaban las labores de destronque de uno de los cerros del Fundo de San José de Las Pataguas en San Vicente de Tagua Tagua, esto es, Víctor Morales, Jorge Ahumada y la persona individualizada con las iniciales M.L.M.B, sino que el porte del arma permitió a quien realizaba tal conducta, que la ocupase para fines totalmente diversos para los cuales está destinada una escopeta de caza, al portarla en un contexto totalmente diverso, como era el destronque de un cerro, como el propio acusado lo reconoció.

Cabe indicar, tal como se adelantó en la deliberación, que el acusado reconoció haber portado la escopeta, pero para un fin diverso, como era el cazar conejos al salir temprano de su casa, antes de realizar labores de destronque en uno de los cerros del predio San José, ante lo cual la Defensa trató de ilustrarlo hacia dicha vertiente de una actividad social propia del campo, para justificar una lesividad insuficiente para afectar el bien jurídico tutelado. En efecto, dicho interviniente sostuvo que el porte

de la escopeta era para cazar y de esa manera la actividad no era lesiva, pero dicho afán fue refutado por la propia prueba de descargo, así los testigos xxx y xxx, coincidieron en referir que la caza en el campo era una actividad propia de los sectores rurales, dieron cuenta que la misma se desarrollaba en grupos de conocidos o amigos, comprensiva de una distracción o esparcimiento social, donde no solo se requería del uso de armas, sino que resultaba significativa también la participación de perros; similar análisis refirió la perito asistente social Francisca Camilo, al indicar que la caza en el campo era algo propio de dicho sector y, en especial, en el ámbito del campesinado, profesional a la cual se le exhibieron diversas fotografías y videos, los cuales explicó y los que el propio Tribunal pudo observar, que se trataba de una actividad social en los términos indicados por la prueba de cargo, dando cuenta la exhibición de que la caza se realiza en grupos de varias personas y que resulta significativa la participación de perros en la cacería de conejos, tanto es así que en uno de los videos se observa al acusado realizando ejercicios o simulaciones de caza con tales animales y con dicho fin. Pero el Tribunal, a partir de las probanzas referidas, determinó que hubo una concurrencia irrefutable de los elementos del delito, esto es, portarla, sin permiso, en una situación totalmente descontextualizada de la sustentada por la Defensa, desde el momento que el acusado andaba solo, sin ningún elemento diverso a la escopeta que permitiera siquiera levantar un indicio que la llevaba para la caza, pues ni siquiera se hacía acompañar de un perro, animal esencial para dicho propósito de cazar, tal como lo refirió uno de los testigos de la Defensa, al indicar que la escopeta solo se utilizaba si los perros no lograban atrapar al conejo.

Ahora en cuanto a la alegación de la Defensa que en caso de dictarse sentencia condenatoria, se infringirían Garantías Constitucionales, que refirió citando incluso las disposiciones legales respectivas, lo cierto es que solo efectuó un anuncio de aquello, pues no refirió la manera cómo se

habrían infringido en el presente caso, ni menos en que forma aquello podría haber afectado los derechos en concreto de su representado, exigencias mínimas para recién entrar a analizar una eventual infracción a garantías constitucionales.

11°.- La pena prevista para el delito de porte ilegal de arma de fuego es una de presidio menor en su grado máximo, al no concurrir circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que analizar, y Tribunal puede recorrer toda la extensión de la pena, la que se impondrá en la parte más baja, al no concurrir ninguna circunstancia especial o mayor de la requerida para el establecimiento de la misma y que no se registraron daños personales ni materiales.

Atendido lo establecido en el artículo 1° de la Ley 18.216, referido a que el autor de un delito como el que se condena no es procedente sustituir una pena privativa de libertad.

Por lo razonado y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 14 N°1, 15 N° 1, 29, 30, 67, 69 y 296 N°3 del Código Penal; 2 letra b), 9 y 1° de la Ley 17.798; y 45, 48, 295, 296, 297, 340, 342, 344 y 346 del Código Procesal Penal; se declara que:

I.- Se **absuelve** a **MAURICIO ORLANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE**, ya individualizado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Público de ser autor del delito de **amenazas no condicionales** del artículo 296 N° 3 del Código Penal, denunciando el 23 de marzo de 2017 en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua.

No se condena en costas al Ministerio Público al no observarse que hizo uno uso arbitrario de su facultad persecutoria.

II.- Se condena, a **MAURICIO ORLANDO GOZÁLEZ BUSTAMANTE**, ya individualizado, a la pena de **TRES AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO**, a las accesorias de inhabilitación

absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como autor del delito de **porte ilegal de arma de fuego**, cometido el día 23 de marzo de 2017, en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua.

Además, se le condena al 50% del pago de las costas y se decreta el comiso para la destrucción de la escopeta, debiendo remitirse al efecto a los Arsenales de Guerra. Oficiese.

III.- Atendido lo razonado y concluido en el motivo 11° de esta sentencia, el condenado González Bustamante deberá satisfacer efectivamente la pena privativa de libertad impuesta, debiendo presentarse al Juzgado de Garantía de San Vicente de Tagua Tagua, dentro del plazo de cinco días contados desde que estuviere firme y ejecutoriada esta sentencia, bajo apercibimiento de despacharse orden de detención en su contra.

Para el referido cumplimiento le servirán de abono el tiempo que permaneció privado de libertad en la presente causa entre el 23 de marzo de 2017 y el 23 de mayo de 2017, - 61 días- ; fecha esta última en que se substituyó la prisión preventiva por la medida cautelar del artículo 155 del Código Procesal Penal letra a), esto es: arresto domiciliario nocturno de 8 horas y con fecha 01 de diciembre de 2017 se deja sin efecto, lo que equivale a 189 días.(ciento ochenta y nueve días).

Una vez ejecutoriada esta sentencia, por haber sido condenado por un ilícito que merece pena aflictiva, oficiese al Servicio Electoral dando cumplimiento al artículo 17 inciso 2° de la ley 18.556. Hecho, remítanse los antecedentes al Juzgado de Garantía de San Vicente de Tagua Tagua, para el cumplimiento de la sentencia.

Se deja constancia que para los efectos de la publicación de esta sentencia en el sitio web del Poder Judicial, se ocultaran los nombres del

denunciante de las amenazas y de los dos testigos de la Defensa los que hicieron reserva de sus domicilios.

Regístrese.

Redactada por el juez don Roberto Cociña Gallardo.

RIT 277-2020.

RUC: 1700282966-5

Sentenciaron los Jueces titulares del Tribunal de Oral en lo Penal de Rancagua, por el juez don Joaquín Nilo Valdebenito, quien presidió, y los magistrados doña Rocío Castelló Cordero y don Roberto Cociña Gallardo.